



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPALIDAD LOCAL

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-5047

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	AUTOSERVICIO SORVIFAN NESTOR NOVOA
IDENTIFICACIÓN	79369807
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	NESTOR ALFREDO NOVOA CAGUEÑAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	79369807
DIRECCIÓN	CL 43 SUR 13 A 62
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 43 SUR 13 A 62
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece: <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 25 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. _____ Firma
Fecha Desfijación: 04 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. _____ Firma



No. 1032
Procesos Legales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-12-2018 10:39:47

Al Contestar Cite Este No.:2018EE113804 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/NESTOR ALFREDO NOVOA C

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM - EXPEDIENTE 50472016

012101
Bogotá D.C.

Señor
NESTOR ALFREDO NOVOA CAGUEÑAS
Propietario
AUTOSERVICIO SORVIFAN NESTOR NOVOA
CL 43 SUR 13 A 62
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 50472016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud
Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia
adelantadas en contra del señor NESTOR ALFREDO NOVOA CAGUEÑAS,
identificado con C.C. No. 79.369.897-8, en su calidad propietario y/o representante
legal del establecimiento denominado AUTOSERVICIO SORVIFAN NESTOR
NOVOA, ubicado en la CL 43 SUR 13 A 62, de esta ciudad. La Subdirección de
Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 30 de Abril
de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día
siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con
quince (15) días para que presente sus descargos, si lo considera procedente,
aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los
hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de
2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó
Proy. G Ospina
Anexo (3 archivos)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9050
www.saludcapital.gov.co
fnc: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 30 DE ABRIL DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PUECO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 50471016".

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor NESTOR ALFREDO NOVOA CAGUEÑAS, identificado con C.C. No. 79.369.807-9, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado AUTOSERVICIO SORVIFAN NESTOR NOVOA, ubicado en la CI 43 SUR 13 A 62, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial.

2. HECHOS.

2.1 Mediante oficio radicado con el No. 2016ER/4515 del 26/10/2016 (folio 1), proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.L., se remite acta de visita No. 778008 de fecha 23/09/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio denominado AUTOSERVICIO SORVIFAN NESTOR NOVOA, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias. Adicionalmente, en la misma fecha de la diligencia, se impuso medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total.

3. PRUEBAS.

Otra parte de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 778008 de 23/09/2016 con concepto desfavorable (folios 2 - 11).

3.2. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Clausura Temporal Total del 23/09/2016 (folio 12).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3.3. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco No. 778006 del 23/09/2016 (folio 13).

3.4. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Establecimientos No Farmacéuticos No. 106286 del 23/09/2016 (folio 14 - 15).

3.5. Guías para vigilancia de rotulado y etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano (folios 16 - 20).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones FÍSICAS Y SANITARIAS, tal como quedo consignado en los ítems 3.2., 3.4., 3.12., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(3.2.) Al momento de la inspección se evidenció techos y paredes no se encuentran totalmente permeables, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 6 (Numeral 2.1.), que dispone:

Artículo 6°. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

2.1. La edificación debe estar diseñada y construida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.

(3.4.) Al momento de la inspección se evidenció pisos sucios en área de bodega, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 7 (Numeral 1.1.), que dispone:

Artículo 7°. Condiciones específicas de las áreas de elaboración. Las áreas de elaboración de los productos objeto de la presente resolución deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño y construcción:

1. PISOS Y DRENAJES

1.1. Los pisos deben estar contruidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes, no desli-

zantes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario.

(3.12.) Al momento de la inspección se evidenció en área de almacenamiento objetos ajenos a la actividad, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 5 (Numeral 2.3.), que dispone:

2.3. Los diversos ambientes de la edificación deben tener el tamaño adecuado para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos, así como para la circulación del personal y el traslado de materiales o productos. Estos ambientes deben estar ubicados según la secuencia lógica del proceso, desde la recepción de los insumos hasta el despacho del producto terminado, de tal manera que se eviten retrasos indebidos y la contaminación cruzada. De ser requerido, tales ambientes deben dotarse de las condiciones de temperatura, humedad u otras necesarias para la ejecución higiénica de las operaciones de producción y/o para la conservación del alimento.

4.2. CARGO SEGUNDO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de SANEAMIENTO, tal como quedó consignado en el ítem 4.14., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(4.14.) Al momento de la inspección se evidenció heces de roedores en bodega con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 26 (Numeral 3), que dice:

Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, empale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente delimitados y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; esto debe incluir como mínimo los procedimientos, programas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

3. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

4.3. CARGO TERCERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de ALMACENAMIENTO, PREPARACIÓN Y EXPEDICIÓN, tal como quedó consignado en los ítems 5.1., 5.2., 5.3., 5.35., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(5.1., 5.2., 5.3.) Al momento de la inspección se evidenció estanterías con soportes de madera, cajas de cartón acumuladas en paises altas con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 28 (Numeral 3, 4), que dispone:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, D.C. 2011

3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que pueden afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida.

4. El almacenamiento de los insumos, materias primas o productos terminados se realizará ordenadamente en pilas o estibas con separación mínima de 60 centímetros con respecto a las paredes perimetrales, y disponerse sobre palés o tarimas limpias y en buen estado, elevadas del piso por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación, si es el caso.

(5.35.) Al momento de la inspección se evidenció heces de roedores, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 28 (Numeral 3, 4), que dice:

3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida.

4. El almacenamiento de los insumos, materias primas o productos terminados se realizará ordenadamente en pilas o estibas con separación mínima de 60 centímetros con respecto a las paredes perimetrales, y disponerse sobre palés o tarimas limpias y en buen estado, elevadas del piso por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación, si es el caso.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

Página 4 de 6

e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Reiterancia o desobediencia en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo que se ordena:

RESUMEN

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor NESTOR ALFREDO NOVOA CAGUEÑAS, identificado con C.C. No. 79 369.807-9, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado ACTOSERVICIO SORVIFAN NESTOR NOVOA, ubicado en la Cl. 43 SUR 13 A 62, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial y sin reportar correo electrónico, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Resolución 2674 de 2013 Artículo 6 (Numeral 2.1., 2.3.); 7 (Numeral 1.1.); 26 (Numeral 3); 28 (Numeral 3, 4).

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Salud

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: G Ospina.
Revisó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____, Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____

Identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo sancionado 30 de Abril de 2018, proferido dentro del Expediente 50472016, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.

